

XV CONGRESO AUTONÓMICO DE SIP-AN EN GRANADA CENTRADO EN EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE POLICÍA LOCAL



- PUBLICACIONES DE INTERÉS POLICIAL
- NOTICIAS SINDICALES
- DESCUENTOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN

*“LA POLICÍA LOCAL Y LA LEY
4/2021, DE 27 DE JULIO, DE
INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE
ANDALUCÍA”*



INDICATIVO SUR. REVISTA OFICIAL DE SIP-AN

AÑO 2026 | NÚMERO: 001.

ISSN EN LÍNEA:

Propiedad: Sindicato Independiente de Policía de Andalucía
Calle Lorenzo Cendra Busca, 6 – 29007 Málaga, CIF: G92710987,
T. 952 315 690 // Email: contacta@sip-an.es

SINDICATO INDEPENDIENTE POLICÍA DE ANDALUCÍA Comprometidos con la seguridad y el bienestar policial.

Edición, dirección y administración: SIP-AN (Sindicato Independiente de Policía de Andalucía)

Encargada de maquetación y revisión: Noemí Romero López

Guía de buenas prácticas

La revista es una publicación periódica, de ámbito andaluz, del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN).

INDICATIVO SUR tiene como objetivo difundir trabajos científicos derivados de la investigación que resulten útiles para las instituciones policiales, promoviendo el intercambio de conocimientos sobre métodos y técnicas que contribuyan a su capacitación, modernización y mejora continua.

La revista **INDICATIVO SUR** no asume responsabilidad alguna sobre el contenido de los artículos firmados por sus autores.

Ejemplar de distribución gratuita

Esta publicación digital se difunde con la colaboración del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía. Se pondrá a disposición en la revista online de SIP-AN con el propósito de mantener actualizados y mejorar los conocimientos sobre esta materia a quienes estén interesados.

Por su relevancia en el ámbito policial, tanto su consulta como su impresión estarán accesibles para cualquier miembro de la Policía Local que desee ampliar su formación y desarrollo profesional.

© 2026 SIP-AN. Todos los derechos reservados.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones sin la autorización expresa de sus autores. Se autoriza, no obstante, su impresión y difusión por cualquier medio.

Sumario

HISTORIA DE SIP-AN PG.5

ARTÍCULOS..... PG.10

- La policía local y la ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía
- Análisis jurídico del homicidio y el asesinato
- La detención ilegal y el secuestro en el código penal español: análisis dogmático y jurisprudencial

NOTICIAS PG.30

DESCUENTOS PG.40

Historia

CONOCE SIP-AN Y SU HISTORIA

LOS INICIOS DE SIP-AN

SIP-AN (Sindicato Independiente de Policía de Andalucía) es hoy el Sindicato mayoritario de Policía Local en Andalucía. Somos un sindicato profesional, independiente de cualquier ideología política, cuyo único objetivo es la defensa firme y constante de los derechos, intereses profesionales y condiciones laborales de los Policías Locales de Andalucía.

En este primer número de nuestra revista queremos aprovechar estas páginas para presentarnos y compartir con todos vosotros una breve mirada a nuestros orígenes y a la forma de entender el sindicalismo que nos ha traído hasta aquí. Una historia relativamente corta en el tiempo, pero intensa en compromiso, esfuerzo y resultados, que nos ha permitido convertirnos en el sindicato profesional de referencia en Andalucía, tanto por el número de afiliados a los que representamos, como por situarnos a la vanguardia en los servicios, coberturas y herramientas que ofrecemos a nuestros compañeros.

Para comprender nuestro presente hay que mirar al pasado. Fue en la segunda mitad del año 2005 cuando, en la ciudad de Málaga, comenzó a gestarse lo que hoy es SIP-AN. En aquel momento, el descontento dentro de la plantilla de la Policía Local era evidente. Muchos agentes se sentían huérfanos de una representación sindical que defendiera con determinación sus intereses profesionales y laborales. Ante esa situación, un grupo de policías decidió dar un paso al frente y apostar por algo diferente: un sindicato verdaderamente independiente, centrado exclusivamente en la defensa del colectivo.

Así, en diciembre de ese mismo año nació SIP-MA, Sindicato Independiente de Policía de Málaga, germen del actual SIP-AN. Aquella iniciativa no solo representaba la creación de una nueva organización sindical, sino también una forma distinta de entender la acción sindical: basada en la defensa del derecho frente a la imposición, en la independencia real frente a intereses ajenos al colectivo y en la utilización de todas las herramientas institucionales y políticas disponibles como instrumentos al servicio de los Policías Locales.

Este nuevo modelo pronto encontró una amplia acogida dentro de la plantilla malagueña. No fue un camino fácil. Los primeros afiliados y representantes que decidieron enfrentarse al sistema sindical establecido tuvieron que soportar presiones y represalias. Sin embargo, la convicción de estar defendiendo una causa justa y necesaria fue siempre más fuerte.

El respaldo de los compañeros no tardó en reflejarse en las urnas. En su primera participación en las elecciones sindicales del Ayuntamiento de Málaga, SIP-MA consiguió un resultado que marcaría su trayectoria futura: obtener más votos que afiliados. Desde entonces, el crecimiento ha sido constante. Hoy, la sección sindical de SIP-AN en Málaga es la más numerosa de la organización, con cerca de 500 afiliados, lo que ha permitido

al sindicato presidir en distintas ocasiones la Junta de Personal y convertirse en la fuerza sindical más votada en las dos últimas elecciones celebradas en el Ayuntamiento.

Pero el proyecto no tardó en trascender el ámbito local. La forma de trabajar, la cercanía con los compañeros y la firme defensa de los derechos profesionales hicieron que policías de municipios cercanos comenzaran a interesarse por este nuevo modelo sindical. Lo que nació como un sindicato pensado para una sola plantilla comenzó a extenderse rápidamente a otros municipios, después a otras provincias y, finalmente, a toda Andalucía.

Así fue como SIP-MA dio el paso natural hacia SIP-AN, un sindicato de ámbito autonómico que hoy está presente y consolidado en las ocho provincias andaluzas.

En la actualidad, SIP-AN cuenta con la mayor representación sindical entre los sindicatos profesionales de Policía Local en los ayuntamientos andaluces. Nuestros delegados sindicales trabajan cada día para defender los derechos e intereses de más de 2.400 afiliados, organizados en 81 secciones sindicales repartidas por toda la comunidad autónoma.

Este crecimiento, alcanzado en apenas dos décadas de historia, no es fruto de la casualidad. Se sustenta en unos principios claros y firmes: independencia, compromiso, cercanía y reivindicación permanente en defensa del colectivo. Pero también en la voluntad de ofrecer a nuestros afiliados las mejores herramientas para proteger su profesión: cobertura jurídica especializada, formación de calidad y un acompañamiento constante desde el primer día.

Porque, en definitiva, SIP-AN no es solo un sindicato. Es el resultado de la unión, la determinación y el compromiso de miles de Policías Locales que creen en un sindicalismo profesional, independiente y verdaderamente al servicio de quienes visten cada día el uniforme.

Artículos

LA POLICÍA LOCAL Y LA LEY 4/2021, DE 27 DE JULIO, DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA



AUTOR/ES: JOSÉ MARÍA ORTEGA ROMERO

LA POLICÍA LOCAL Y LA LEY 4/2021, DE 27 DE JULIO, DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

Autor: José María Ortega Romero

La protección de la infancia y la adolescencia constituye un pilar fundamental en cualquier sociedad que aspire a garantizar el bienestar y el desarrollo pleno de sus ciudadanos más jóvenes.

En Andalucía, este compromiso se materializa a través de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, una normativa integral que busca salvaguardar los derechos y promover el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en la Comunidad Autónoma. Esta Ley no solo establece un marco jurídico robusto, sino que también asigna responsabilidades claras a diversas Instituciones y profesionales, entre los que destaca la Policía Local.

Los Policías Locales, como Fuerza de Seguridad más cercanos al ciudadano, desempeñamos un papel crucial en la implementación de esta Ley. Su presencia constante en el entorno comunitario nos convierte en el primer eslabón en la detección y atención de situaciones de riesgo o desprotección que puedan afectar a los menores. La interacción diaria con familias, centros educativos y otros servicios sociales nos posiciona a los Agentes Locales como actores clave en la prevención, detección y, en su caso, intervención ante vulneraciones de los derechos de la infancia y adolescencia.



Uno de los principios rectores que guían toda actuación en el marco de la Ley 4/2021 es el interés superior del menor. Este principio, recogido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y desarrollado en la propia Ley andaluza, implica que todas las decisiones y acciones que afecten a niños, niñas y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Para la Policía Local, esto se traduce en la necesidad de

adoptar un enfoque sensible y especializado en cada intervención, garantizando que los derechos del menor sean siempre la consideración primordial.

Las competencias municipales en materia de infancia y adolescencia vienen detalladas en su Artículo 23 de la Ley 4/2021. En ellas se incluyen la prevención, detección, valoración, intervención y declaración de situaciones de riesgo. Los Ayuntamientos, a través de sus Servicios Sociales y, de manera complementaria, con la colaboración de la Policía Local, son los encargados de desarrollar planes integrales y transversales para la atención a la infancia y adolescencia en su territorio. Esta descentralización de competencias busca una respuesta más ágil y adaptada a las realidades locales, fortaleciendo la capacidad de los municipios para proteger a sus menores.

Se establecen una serie de funciones específicas para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre las que se incluye la Policía Local, en su labor de protección a la infancia y adolescencia. Estas funciones se articulan en torno a la colaboración interinstitucional, la detección y notificación de situaciones de riesgo, y la participación en órganos colegiados.

La colaboración interinstitucional es un eje central en la actuación de la Policía Local. En su artículo 33 de la Ley se subraya que la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía prestará la colaboración y el auxilio Policial necesarios en la instrucción y ejecución de los actos dictados por la Entidad Pública en materia de protección de menores. Aunque este artículo menciona específicamente a la Policía Nacional Adscrita, el espíritu de colaboración y cercanía se extiende a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo a la Policía Local, que actúa en estrecha coordinación con los servicios sociales, sanitarios, educativos y judiciales. Esta integración permite una respuesta más coordinada y eficaz ante las necesidades de los menores, formando parte de programas y protocolos de actuación para la promoción y prevención del bienestar infantil y adolescente.

En cuanto a la detección y notificación de situaciones de riesgo o desprotección, la Ley impone un deber claro a cualquier persona o entidad, siendo de manera especial a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 147 establece la obligación de prestar auxilio inmediato y poner en conocimiento de la Administración Pública competente, la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, cualquier situación de riesgo o desprotección de un niño, niña o adolescente. Dicho deber de auxilio inmediato es fundamental para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de vulnerabilidad, donde la celeridad puede ser determinante para la seguridad del menor. La Policía Local, por su proximidad y capacidad de respuesta, es a menudo la primera en intervenir en estos casos, realizando las primeras diligencias y garantizando la protección inicial del menor.

En la participación en órganos colegiados es otra de las funciones relevantes para la Policía Local. El artículo 88 de la Ley establece que la declaración de situación de riesgo será realizada por un órgano colegiado creado al efecto por la Entidad Local. Este órgano estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, profesionales cualificados y expertos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario

y educativo, y, en los casos en que proceda, por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Esta inclusión de la Policía Local en dichos órganos colegiados debe de asegurar una perspectiva de seguridad en la valoración de las situaciones de riesgo, aportando información relevante y contribuyendo a la toma de decisiones multidisciplinares para la protección del menor. La presencia policial en estos foros tiene que garantizar la consideración de todos los aspectos de la situación, incluyendo aquellos relacionados con la seguridad y el orden público, en beneficio del interés superior del menor.



La intervención de la Policía Local en el marco de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía se extiende a diversos procedimientos de actuación y abarca áreas críticas donde su presencia es fundamental para la protección de los menores. La ley enfatiza la necesidad de una respuesta rápida y coordinada, especialmente en situaciones de urgencia.

Las actuaciones de urgencia son un aspecto crucial de la labor policial. En su artículo 90 se establece que, en aquellas situaciones donde se considere necesaria y urgente la separación inmediata de un niño, niña o adolescente de su núcleo familiar para salvaguardar su integridad, los servicios sociales realizarán la propuesta de separación directamente a la Entidad Pública. En estos casos, si existen indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Juzgado correspondiente. La Policía Local, al ser la primera en llegar a menudo a estas situaciones, tiene la responsabilidad de asegurar la integridad física y emocional del menor, recabar información inicial y coordinarse eficazmente con los servicios sociales y judiciales para garantizar una intervención adecuada y conforme a la ley.

Una figura de especial relevancia en la prevención y detección de situaciones de riesgo es el Agente Tutor. Aunque no se menciona explícitamente en la Ley, la figura del Agente Tutor se enmarca perfectamente en el espíritu de la normativa, actuando como un enlace fundamental entre la comunidad educativa, las familias y los servicios policiales.

Los Agentes Tutores, a través de su presencia en el entorno escolar y comunitario, desarrollan una labor preventiva y de mediación en problemas como el absentismo escolar, el acoso (bullying y ciberbullying), el consumo de sustancias y otros comportamientos de riesgo. Su proximidad y conocimiento del entorno permitiendo identificar precozmente las situaciones de vulnerabilidad y activar los protocolos de actuación necesarios, colaborando estrechamente con los centros educativos y los servicios sociales para ofrecer una respuesta integral a los menores y sus familias.

La protección frente a la violencia es una de las áreas más sensibles y prioritarias. La Ley 4/2021, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, refuerza la necesidad de una actuación coordinada ante cualquier forma de violencia contra los menores. Cuando existen indicios de la comisión de un posible delito, la Policía Local tiene el deber de ponerlo en conocimiento de las autoridades judiciales y colaborar en la investigación. Esto incluye la adopción de medidas cautelares que garanticen la seguridad del menor, así como la participación en la recogida de pruebas y la protección de la víctima durante todo el proceso.

Para que la Policía Local pueda desempeñar eficazmente su rol en la protección de la infancia y adolescencia, la formación especializada de sus agentes es indispensable. Aunque no se detalle en la Ley los programas formativos específicos para la Policía Local, sí se subraya la importancia de la formación en el ámbito de la protección de menores. El artículo 21 y el 139, impulsa la formación especializada a profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos deben estar especializados en derechos de la infancia, detección de indicadores de riesgo, técnicas de entrevista adaptadas a menores, y protocolos de actuación en situaciones de violencia o desprotección. Esta capacitación garantiza un trato adecuado y respetuoso, evitando la revictimización y fomentando la confianza de los menores en las autoridades.



En todas las intervenciones policiales con menores, es fundamental salvaguardar los derechos de los menores. Esto incluye el derecho a ser oído, a la identidad y a la confidencialidad. Los agentes deben asegurar que el menor sea informado de sus derechos en un lenguaje comprensible, que su opinión sea tenida en cuenta en las decisiones que le afecten, y que su identidad y privacidad sean protegidas en todo momento. La ética profesional y el respeto a la dignidad del menor deben guiar cada actuación, construyendo un entorno de seguridad y confianza.

En conclusión, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, representa un avance significativo en la protección de los derechos de los menores en la comunidad autónoma. En este marco, la Policía Local emerge como un actor fundamental, cuya proximidad al ciudadano y capacidad de respuesta la convierten en un elemento insustituible en la cadena de protección. Desde la prevención y detección temprana de situaciones de riesgo hasta la intervención en casos de urgencia y la colaboración interinstitucional, la labor de los agentes locales es crucial para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

El desafío reside en continuar fortaleciendo la coordinación entre todas las instituciones implicadas, invertir en la formación continua de los agentes y promover un modelo de policía comunitaria proactiva, sensible y especializada en la atención a la infancia. Solo así se podrá construir una sociedad donde todos los menores en Andalucía puedan crecer en un entorno seguro, protegido y con plenas oportunidades para desarrollar su proyecto de vida.

EPÍLOGO

La protección de la infancia y la adolescencia no es únicamente una obligación legal, sino un compromiso ético que define el grado de madurez y justicia de una sociedad. La Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía ha supuesto un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema integral de garantías, en el que cada institución asume un papel claro y coordinado en favor del interés superior del menor.

En este entramado de protección, la Policía Local se posiciona como un agente esencial, no solo por su capacidad de intervención inmediata, sino por su cercanía, conocimiento del entorno y contacto directo con la ciudadanía. Su labor trasciende la mera actuación reactiva, convirtiéndose en un instrumento clave para la prevención, la mediación y la construcción de entornos seguros para los menores.

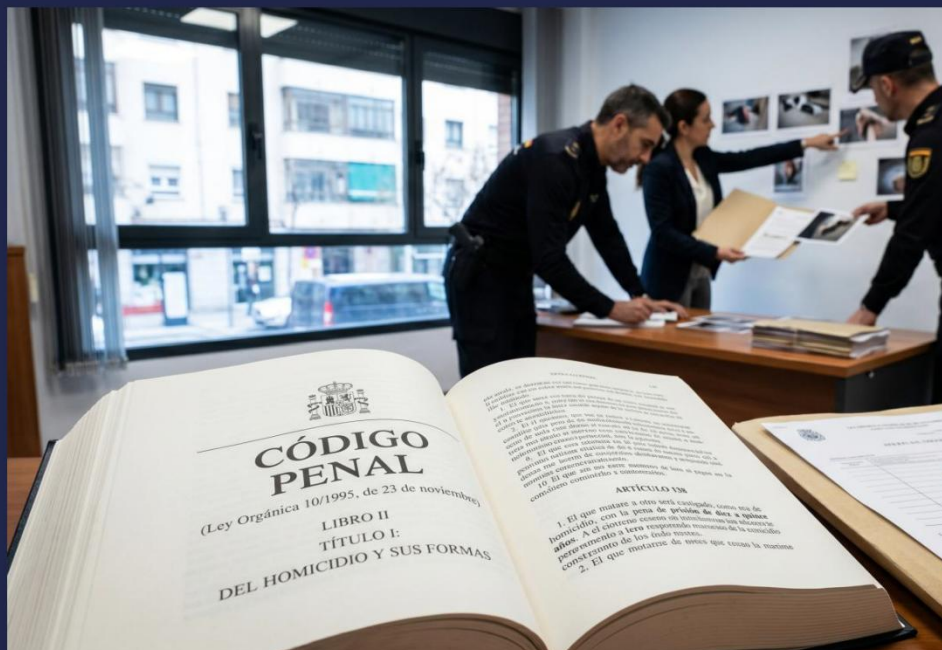
El futuro de la protección infantil en Andalucía pasa necesariamente por reforzar la cooperación interinstitucional, consolidar modelos de intervención multidisciplinar y continuar apostando por la formación especializada de todos los profesionales implicados. Solo mediante una acción coordinada, sensible y comprometida será posible garantizar que los derechos de niños, niñas y adolescentes no solo sean reconocidos, sino plenamente efectivos en su vida cotidiana.

Proteger a la infancia es, en definitiva, proteger el futuro. Y en esa misión, cada actuación cuenta, cada decisión importa y cada profesional desempeña un papel insustituible.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado.
- Junta de Andalucía. (2021). Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Jefatura del Estado. (1996). Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Boletín Oficial del Estado.
- Jefatura del Estado. (2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. Boletín Oficial del Estado.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (s.f.). Estrategias y actuaciones en materia de infancia y adolescencia. Gobierno de España.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO Y EL ASESINATO



AUTOR/ES: JOSÉ ANTONIO BRAVO CAÑADA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO Y EL ASESINATO**Autor: José Antonio Bravo Cañada**

Sobre la protección del bien jurídico de la vida y la pena de prisión permanente revisable.

INTRODUCCIÓN: LA VALORACIÓN NORMATIVA DE LA VIDA

El Código Penal español, en su Título I del Libro II, sitúa al homicidio y sus formas en la cúspide de los delitos contra las personas. Sin embargo, una mirada crítica a la estructura de penas revela una paradoja que los operadores jurídicos y policiales deben comprender con precisión: la gravedad de un acto criminal no se mide únicamente por el resultado de muerte, sino por la reprochabilidad del autor y el desvalor de la acción.

A lo largo de este análisis, desgranaremos por qué el legislador, en ocasiones, castiga con mayor severidad delitos que no conllevan el fin de la vida (como ciertos tipos de secuestro o terrorismo nuclear) frente al homicidio doloso básico. Esta jerarquía punitiva se fundamenta en la protección de la libertad social y la paz pública, que, en contextos específicos, el Estado considera pilares de igual o mayor vulnerabilidad que la propia existencia física individual.

I. El Homicidio Doloso: Entre el Deseo y el Resultado

El artículo 138.1 del CP establece que "el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años". Aparentemente sencillo, este precepto encierra una de las discusiones más profundas de la teoría del delito: el dolo.

1.1. El Dolo como Núcleo de la Acción

No basta con causar la muerte; el autor debe actuar con animus necandi (ánimo de matar). La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido criterios objetivos para determinar este ánimo cuando el autor no lo confiesa: la clase de arma, la zona del cuerpo atacada (órganos vitales), la insistencia de los ataques y las manifestaciones previas. La distinción entre dolo directo y dolo eventual es fundamental para la calificación.

Caso de Estudio: El Dolo Eventual. Cuando un sujeto dispara hacia una multitud no para matar a alguien específico, sino para "ver qué pasa", se entiende que acepta el resultado mortal. Esta aceptación iguala la pena a la del homicidio directo, alejándola de la imprudencia.

[... Se expande el texto analizando el artículo 138.2 y las remisiones al artículo 140.1, explicando cómo el homicidio puede escalar en pena cuando concurren circunstancias de especial gravedad, sin

llegar a ser asesinato por la falta de alevosía o ensañamiento...]

II. La Frontera Técnica: El Asesinato y la Alevosía

El asesinato (Art. 139) no es un simple homicidio agravado, sino un delito autónomo con un desvalor ético-social muy superior. La alevosía es el elemento estrella. Significa matar "a traición", asegurando el resultado y eliminando cualquier posibilidad de defensa de la víctima.



2.1. El Ensañamiento y el Precio

El ensañamiento no es simplemente matar con crueldad. Jurídicamente, implica aumentar "deliberada e inhumanamente" el sufrimiento de la víctima. Por otro lado, el asesinato por precio, recompensa o promesa (Art. 139.1. 2ª) castiga la mercantilización de la vida humana, elevando la pena por la frialdad y el ánimo de lucro tras el crimen.

III. La Prisión Permanente Revisable: Análisis del Art. 140

La introducción de la Prisión Permanente Revisable (PPR) supuso un cambio de paradigma en 2015. El análisis del Módulo 2 destaca que esta pena se reserva para supuestos donde la sociedad siente una indignación insuperable. El caso de víctimas menores de 16 años es paradigmático. Aquí, el

legislador no solo protege la vida, sino la extrema vulnerabilidad de la infancia.

3.1. Vulnerabilidad y Discapacidad

El concepto de persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad física o mental (Art. 140.1. 1ª) requiere una interpretación minuciosa. La discapacidad debe ser acreditada conforme al Art. 25 del CP, pero la vulnerabilidad es un concepto más dinámico. Una persona anciana con movilidad reducida o un enfermo postrado son sujetos de esta especial protección.

[... Análisis detallado sobre la revisión de la pena a los 25 o 35 años, los requisitos de reinserción y la constitucionalidad de la medida según la reciente doctrina del Tribunal Constitucional...]

IV. Casuística Especial: De la Ballena Azul al Suicidio Asistido

El artículo finaliza abordando fenómenos modernos, tales como: la inducción al suicidio a través de retos virales y la protección penal de los grupos en riesgo. Estos casos demuestran que el derecho penal debe adaptarse a las nuevas formas de agresión que surgen en el entorno digital, donde la inducción a la muerte de un menor o persona vulnerable se asimila, en términos de reproche, a las formas más graves de homicidio.

EPÍLOGO

La Ética de la Pena y el Futuro del Derecho

El estudio de estos módulos nos permite concluir que el Derecho Penal no es un sistema estático de castigos, sino un reflejo de la sensibilidad ética de una nación. La transición hacia penas como la prisión permanente revisable subraya una demanda social de seguridad frente a crímenes atroces, pero también impone al Estado el deber de no renunciar nunca a la reinserción. La clave del futuro judicial reside en la interpretación humana de conceptos como la alevosía y la vulnerabilidad, asegurando que la técnica jurídica nunca olvide el valor sagrado de la vida que intenta proteger.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal Español (Ley Orgánica 10/1995): Especialmente los Capítulos I y II del Título I del Libro II, y artículos relativos a la PPR (Art. 36, 78 bis, 92).
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo: Sentencias sobre el dolo eventual (STS 772/2004) y la determinación del ánimo homicida (STS 318/2004).
- Jurisprudencia de Audiencias Provinciales: SAP de Santa Cruz de Tenerife 80/2017 (Aplicación de vulnerabilidad en asesinatos).
- Doctrina: Sánchez-Cabezudo Rina, T. M. "La protección penal de los grupos vulnerables". Diario La Ley.

LA DETENCIÓN ILEGAL Y EL SECUESTRO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y JURISPRUDENCIAL



AUTOR/ES: JOSÉ ANTONIO BRAVO CAÑADA

LA DETENCIÓN ILEGAL Y EL SECUESTRO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y JURISPRUDENCIAL

Autor: José Antonio Bravo Cañada

INTRODUCCIÓN

La protección de la libertad personal constituye uno de los ejes centrales del ordenamiento jurídico español. En particular, la libertad deambulatoria representa una manifestación esencial de la autonomía individual, permitiendo a las personas decidir libremente sobre su desplazamiento físico.

El Derecho penal interviene como última ratio para sancionar aquellas conductas que vulneran gravemente este derecho. En este contexto, los delitos de detención ilegal y secuestro adquieren especial relevancia, al castigar la privación arbitraria de libertad fuera de los supuestos legalmente previstos.

El análisis de estas figuras resulta especialmente importante no solo desde un punto de vista teórico, sino también práctico, debido a su frecuente aparición en la realidad delictiva y a su conexión con otros delitos graves.

2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en estos delitos es la libertad deambulatoria, entendida como la facultad de toda persona de desplazarse libremente sin coacciones ilegítimas.

Desde una perspectiva constitucional, esta libertad se integra en el derecho fundamental a la libertad personal. No obstante, como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia, no se trata de un derecho absoluto, ya que puede verse legítimamente limitado en determinados supuestos, como la detención policial o la prisión preventiva.

La clave radica, por tanto, en diferenciar entre las privaciones de libertad legítimas — amparadas por la ley— y aquellas que resultan arbitrarias, siendo estas últimas las que constituyen el objeto de reproche penal.

3. El delito de detención ilegal

3.1 Naturaleza y tipicidad

El artículo 163.1 del Código Penal establece que incurre en delito de detención ilegal el particular que encierre o detenga a otro, privándole de su libertad. Se trata de un delito común, en tanto que puede ser cometido por cualquier persona.

Desde una perspectiva dogmática, los elementos del tipo son:

- Sujeto activo: cualquier persona no revestida de autoridad o función pública.
- Sujeto pasivo: cualquier individuo.
- Conducta típica: encerrar o detener.
- Elemento subjetivo: dolo, consistente en la voluntad consciente de privar de libertad.

3.2 Modalidades comisivas

La conducta típica puede manifestarse de dos formas:

- Encierro: implica la introducción de la víctima en un espacio cerrado del que no puede salir.



- Detención: supone la limitación de la libertad ambulatoria sin necesidad de confinamiento físico, generalmente mediante intimidación o coacción.

En ambos casos, es imprescindible que la conducta se realice contra la voluntad del sujeto pasivo y sin cobertura legal.

4. Concurso con el delito de robo

Uno de los principales problemas interpretativos radica en la concurrencia entre la detención ilegal y el robo con violencia o intimidación. La jurisprudencia ha establecido tres criterios:

4.1 Concurso de normas

Se produce cuando la privación de libertad es mínima y necesaria para la comisión del robo, quedando absorbida por este.

4.2 Concurso medial

La detención ilegal actúa como medio para la comisión del robo, afectando a bienes jurídicos distintos.

4.3 Concurso real

Tiene lugar cuando la privación de libertad se prolonga innecesariamente tras la consumación del robo, configurándose como delito autónomo.

5. Subtipos de la detención ilegal

5.1 Subtipo atenuado (art. 163.2 CP)

El subtipo atenuado responde a una lógica de política criminal orientada a incentivar la liberación voluntaria de la víctima. Se trata de una manifestación del principio de humanidad del Derecho penal, que premia el desistimiento activo del autor.

Para su aplicación, es necesario que concurren requisitos estrictos, especialmente la voluntariedad de la liberación y su realización dentro del plazo legal.

5.2 Subtipo agravado (art. 163.3 CP)

El subtipo agravado se fundamenta en la mayor lesividad derivada de la prolongación temporal de la privación de libertad. La duración del encierro se erige, así como un criterio objetivo de agravación.

Este incremento punitivo responde a la mayor afectación psicológica y física que sufre la víctima en estos supuestos.

5.3 Tipo leve (art. 163.4 CP)

Este supuesto sanciona al particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, detiene a una persona para presentarla inmediatamente ante la autoridad. Su carácter leve deriva de la menor entidad del reproche penal.

6. El delito de secuestro

6.1 Concepto y diferenciación

El secuestro, regulado en el artículo 164 del Código Penal, constituye una modalidad calificada de detención ilegal que incorpora un elemento adicional: la exigencia de una condición para la liberación de la víctima.

La diferencia esencial radica en la finalidad del autor, que trasciende la mera privación de libertad.

6.2 Estructura típica

El secuestro comparte los elementos básicos de la detención ilegal, añadiendo:

La existencia de una condición impuesta.

Una finalidad ulterior (generalmente económica).

6.3 Régimen punitivo

El Código Penal establece un sistema escalonado de penas en función de la duración de la privación de libertad y el cumplimiento de la condición exigida.

7. Circunstancias agravantes

El artículo 165 del Código Penal contempla circunstancias que incrementan la pena, entre las que destacan:

- La simulación de autoridad o función pública.

- La especial vulnerabilidad de la víctima (menores o personas con discapacidad).
- La condición de funcionario público del sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.

Estas circunstancias reflejan un mayor desvalor de la conducta y una intensificación del daño causado.

8. Supuestos especialmente agravados

El artículo 166 del Código Penal regula los casos en los que el autor no da razón del paradero de la víctima o actúa con fines especialmente graves, como atentar contra su vida o libertad sexual.

Estos supuestos conllevan penas significativamente más elevadas, en atención a la gravedad del resultado y la alarma social generada.

9. Relevancia práctica

Desde una perspectiva aplicada, especialmente en el ámbito policial, la correcta calificación jurídica de los hechos resulta esencial, aunque la prioridad operativa radica en:

- La protección inmediata de la víctima.
- La detención del presunto autor.
- La puesta a disposición judicial.

La gravedad de estos delitos exige una respuesta rápida y eficaz por parte de los operadores jurídicos.

10. Conclusiones

Los delitos de detención ilegal y secuestro constituyen una manifestación especialmente grave de vulneración de la libertad personal. Su regulación en el Código Penal responde a la necesidad de proteger un derecho fundamental frente a conductas arbitrarias.

La distinción entre ambas figuras, basada principalmente en la finalidad perseguida por el autor, así como la existencia de subtipos agravados y atenuados, permite una adecuada individualización de la respuesta penal.

En definitiva, el estudio de estas figuras resulta imprescindible tanto desde una perspectiva teórica como práctica, contribuyendo a una mejor comprensión del sistema penal y a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

EPÍLOGO

La evolución del Derecho penal en materia de libertad personal pone de manifiesto una creciente sensibilidad hacia la protección de la dignidad humana. En un contexto social marcado por nuevas formas de criminalidad, la privación ilegítima de libertad sigue siendo una de las conductas más perturbadoras para la convivencia.

Más allá de su dimensión jurídica, estos delitos plantean profundas implicaciones éticas y sociales, al afectar directamente a la autonomía y seguridad de las personas. La respuesta del ordenamiento jurídico debe, por tanto, no solo sancionar, sino también prevenir y reparar.

En definitiva, el estudio de la detención ilegal y el secuestro no puede limitarse a un análisis normativo, sino que debe integrarse en una visión más amplia del Derecho como instrumento de protección de los valores fundamentales de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).
- Constitución Española de 1978.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2022). Derecho Penal. Parte Especial. Tirant lo Blanch.
- Mir Puig, S. (2021). Derecho Penal. Parte General. Reppertor.
- Roxin, C. (2014). Derecho Penal. Parte General. Civitas.
- Silva Sánchez, J.M. (2018). La expansión del Derecho Penal. Civitas.
- Tribunal Supremo. Jurisprudencia en materia de detención ilegal y secuestro.
- Tribunal Constitucional. Sentencias sobre libertad personal y derechos fundamentales.
- Audiencias Provinciales. Jurisprudencia relevante en delitos contra la libertad.

Noticias



SIP-AN CELEBRA EN GRANADA SU XV CONGRESO AUTONÓMICO CENTRADO EN EL DESARROLLO DE LA LEY DE POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

29-01-2026

El encuentro, celebrado siete años después en la capital granadina, abordó el nuevo Decreto de ingreso, promoción y movilidad, y reforzó el liderazgo sindical de SIP-AN en Andalucía

El pasado día 22 de enero del 2026, 7 años después, el Sindicato Independiente de Policía de Andalucía, SIP-AN, volvió a celebrar en la ciudad de Granada su XV Congreso Autonómico, bajo la temática “Desarrollo Reglamentario de la Ley de Policías Locales de Andalucía”.

El acto tuvo lugar en el Gran Hotel Luna Granada y contó con la bienvenida institucional del jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada, Rafael Domingo. La inauguración oficial corrió a cargo de la directora del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), D^a María Asunción Grávalos Gastaminza.

Durante la jornada, representantes institucionales y delegados sindicales participaron en un debate-coloquio centrado en la inminente aprobación, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, del nuevo Decreto que regulará el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada de las Policías Locales de Andalucía, tal y como anunció el consejero de Interior, Antonio Sanz, el pasado 16 de enero.

Uno de los principales asuntos abordados fue instar a que las corporaciones locales se acojan a un sistema de convocatoria gestionado directamente por la Junta de Andalucía, tanto en la convocatoria como en las distintas fases del proceso selectivo de plazas de Policía Local. Esta medida, impulsada por SIP-AN junto a la Administración autonómica, pretende evitar situaciones irregulares como las actualmente investigadas por la UDEF por una presunta trama de manipulación y amaño en oposiciones a Policía Local en la provincia de Granada.

En el ámbito interno, se trasladó a los delegados el crecimiento sostenido del número de afiliados, que consolida a SIP-AN como el sindicato corporativo con mayor representación en las plantillas de Policías Locales de Andalucía.

Asimismo, se presentaron y aprobaron las cuentas correspondientes a 2025, se dio luz verde al presupuesto para 2026 —que asciende a 369 mil euros— y se realizó un balance de las distintas áreas del sindicato: jurídica, formación, seguros y coberturas, así como acción social y deportiva. Entre las principales novedades para este año destaca la puesta en marcha de la APP de SIP-AN, una herramienta que permitirá mejorar la comunicación con los afiliados y facilitar el acceso a todos los servicios y coberturas sindicales.

El XV Congreso Autonómico de SIP-AN contó con una amplia cobertura por parte de la prensa local, que se hizo eco del evento y de la presencia del sindicato en la ciudad de Granada.



PUBLICADO EL NUEVO DECRETO QUE REGULA EL ACCESO A LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**03-02-2026****DECRETO QUE REGULA EL ACCESO, LA FORMACIÓN, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DE LAS POLICÍAS LOCALES**

Tras su aprobación por la Junta, hoy martes 03 de febrero de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). Entrará en vigor en el plazo de 20 días.

El decreto implanta un nuevo marco normativo homogéneo para todos los procesos selectivos y formativos de Policía Local en la comunidad. El objetivo es aportar seguridad jurídica a ayuntamientos, aspirantes y tribunales, fijando criterios comunes en el acceso, las pruebas, la formación, la movilidad y la carrera profesional.

Entre sus anexos se incluyen los temarios oficiales, los baremos de méritos, las pruebas físicas y psicotécnicas y el cuadro de exclusiones médicas, lo que unifica por primera vez todos los elementos clave del proceso.

Una de las principales novedades es la regulación de la convocatoria unificada, un sistema voluntario que permite a los ayuntamientos delegar en la Junta la gestión completa de las oposiciones mediante convenio. Así, podrán convocarse procesos únicos con plazas de varios municipios, bases comunes y tribunales especializados designados por la administración autonómica.

Este modelo busca reducir costes y disminuir la litigiosidad. Los grandes municipios, no obstante, podrán seguir convocando procesos propios si así lo desean.

Con este nuevo Decreto decimos adiós al requisito de la estatura mínima, se establece un modelo único de pruebas físicas para toda Andalucía y una formación más exigente entre otros aspectos.

La entrada en vigor de este decreto marca un cambio en el sistema de selección y formación de las Policías Locales andaluzas. A partir de ahora, todas las nuevas convocatorias deberán ajustarse a este, mientras que las ya publicadas seguirán rigiéndose por sus bases anteriores.

Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía:

<https://sip-an.com/wp-content/uploads/2026/02/Decreto-8-26-Ingreso-promocion-y-convocatoria-unica.pdf>

SIP-AN SE CONSOLIDA COMO FUERZA CLAVE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE

03-02-2026

NUESTRO SINDICATO LOGRA EL RESPALDO UNÁNIME DE LA POLICÍA LOCAL Y SE POSICIONA COMO LA SEGUNDA FUERZA MÁS VOTADA EN LAS ELECCIONES SINDICALES

En un escenario donde concurrían cuatro formaciones, SIP-AN ha logrado un hito significativo al obtener el respaldo total de la plantilla de la Policía Local. Este apoyo masivo no solo reafirma su liderazgo dentro del colectivo de seguridad, sino que lo ha llevado a ser el segundo sindicato con mayor número de votos en el cómputo global del proceso electoral.

Un reparto equilibrado en la Junta de Personal

La nueva composición de la Junta de Personal, que cuenta con cinco delegados, refleja la pluralidad de la representación de los trabajadores municipales, quedando distribuida de la siguiente manera:

Sindicato	Delegados obtenidos
Comisiones Obreras (CCOO)	2
SIP-AN	1
UGT	1
CSIF	1

El valor de la especialización

Desde SIP-AN destacan que estos resultados validan su modelo de sindicato profesional. Al ser la única fuerza centrada específicamente en las necesidades y problemáticas de los Policías Locales.

Con este delegado obtenido, el SIP-AN se garantiza una voz determinante en la negociación colectiva y en la defensa de las condiciones laborales dentro del consistorio alhaurino para los próximos cuatro años.

LA JUSTICIA DA LA RAZÓN A UN POLICÍA LOCAL DE MÁLAGA Y ANULA UNA SANCIÓN DE SEIS MESES DE SUSPENSIÓN**13-03-2026**

EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE MÁLAGA ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE SIP-AN A UN POLICÍA LOCAL Y OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A DEVOLVER EL SALARIO DEJADO DE PERCIBIR

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Málaga ha estimado el recurso presentado por un agente de la Policía Local de Málaga y ha anulado la sanción disciplinaria de seis meses de suspensión de empleo y sueldo que le fue impuesta por el Ayuntamiento de Málaga.

La sentencia, que fue declarada firme el pasado 3 de marzo, da la razón al policía local D. O. M., quien recurrió la resolución municipal dictada el 20 de junio de 2022. Dicha resolución le sancionaba por una presunta falta muy grave de insubordinación.

Según el expediente sancionador, los hechos se remontan al 28 de diciembre de 2021, cuando el agente mantuvo una conversación con el Intendente y jefe de Sección de la Jefatura de Policía de Barrio de Carretera de Cádiz. La Administración calificó ese encuentro como una discusión en tono “agrio y duro”, llegando incluso a describirse como una situación “cuasi violenta”. Tras la conversación, el expediente señalaba que el agente abandonó las dependencias policiales sin prestar servicio. Sin embargo, la defensa del agente, asumida por el área jurídica del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN), sostuvo que los hechos no constituían la infracción imputada y que no existían pruebas suficientes que justificaran la sanción. Además, se aportaron informes médicos que acreditaban que el policía no se encontraba en condiciones psicofísicas óptimas en ese momento, circunstancia por la que había manifestado su negativa a portar el arma reglamentaria.

En su resolución, la magistrada-juez concluye que la sanción impuesta no se ajustaba a Derecho al no existir pruebas fehacientes que acreditaran los hechos imputados al agente. Por este motivo, el juzgado acuerda revocar la sanción disciplinaria.

La sentencia obliga al Ayuntamiento de Málaga a abonar al policía las cantidades dejadas de percibir durante los seis meses en los que permaneció suspendido de empleo y sueldo, además de asumir el pago de las costas procesales del procedimiento.

Desde SIP-AN queremos destacar que este fallo judicial reafirma la importancia de garantizar los derechos de los agentes y que cualquier procedimiento disciplinario debe sustentarse en pruebas sólidas y en el respeto al principio de legalidad.

SEIS NUEVAS SENTENCIAS FAVORABLES PARA SIP-AN EN BENALMÁDENA

24-03-2026

¡CONTUNDENTE TRIUNFO JUDICIAL DE SIP-AN CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA!

El Durante este mes de marzo, hemos recibido un total de 6 sentencias favorables a SIP-AN sección sindical de Benalmádena que fortalecen la postura de este sindicato en la defensa de las reivindicaciones realizadas para la defensa de los trabajadores.

este sindicato se vio obligado a acudir a los tribunales debido a la pasividad del consistorio; en concreto, las primeras cinco sentencias estiman las reclamaciones presentadas por los afiliados en base a la jurisprudencia del tribunal supremo, solicitando el pago de los complementos de nocturnidad, sábados, domingos y festivos durante los períodos de vacaciones de los 4 últimos años anteriores a la fecha de reclamación, ya que el ayuntamiento se negó a abonarlos, más los intereses legales generados.

una sexta sentencia responde a la demanda presentada por el área jurídica de nuestro sindicato, ante la providencia de la concejala delegada en funciones de personal, que deja sin efecto de forma unilateral el reglamento de carrera profesional horizontal que estaba vigente para el colectivo de agentes, y que había sido aprobado por el pleno del ayuntamiento. la jueza declara la nulidad de la actuación de dicha edil, procediendo a la estimación de nuestro recurso, y condenando en costas a la admón. demandada.

¡Enhorabuena a nuestros compañeros de Benalmádena, y mucho ánimo para seguir luchando contra la pasividad del ayuntamiento!

¡Muchas gracias a nuestra letrada de confianza Auxiliadora Guillén Serrano por su excelente trabajo, así como al resto del área jurídica!

¡Nuestra labor en defensa de vuestros derechos no se detiene!

SIP-AN REFUERZA SU POSICIÓN EN EL EJIDO TRAS DUPLICAR SU REPRESENTACIÓN SINDICAL

27-03-2026

SIP-AN SE CONSOLIDA COMO SINDICATO MAYORITARIO EN LA POLICÍA DE EL EJIDO TRAS DOBLAR DELEGADOS

El Ejido, 27 de marzo de 2026 – Tras la jornada electoral celebrada ayer, 26 de marzo, la Sección Sindical del SIPAN en El Ejido ha logrado un avance histórico. Gracias al respaldo masivo de los compañeros y compañeras, el sindicato ha conseguido pasar de uno a dos delegados, consolidándose como la fuerza sindical mayoritaria dentro de nuestro colectivo policial.

Resultados detallados de la jornada

La alta participación de la plantilla ha ratificado que el proyecto independiente del SIPAN es el referente principal para los agentes del municipio:

Candidatura / Resultado	Votos
SIPAN (Mayoría en el colectivo)	46
CSIF	116
Comisiones Obreras (CCOO)	60
UPL	45
UGT	41
Votos en Blanco	5
Votos Nulos	2

Experiencia y renovación para los próximos cuatro años

Desde el Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIPAN), queremos agradecer profundamente la confianza depositada en nuestras siglas. Este resultado nos otorga una posición de fuerza renovada para negociar mejoras en nuestras condiciones laborales y defender la dignidad de nuestra profesión.

Queremos destacar la reelección de nuestro delegado, que ya formaba parte de la candidatura anterior y cuya labor ha sido fundamental para este crecimiento, así como dar la bienvenida al nuevo delegado que se suma al equipo. Juntos, representarán al SIPAN en el Ayuntamiento de El Ejido con el compromiso de ser la voz de una plantilla que ayer dejó claro quién quiere que le represente.

Descuentos

SYNERGYM (GIMNASIOS)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

¡DISFRUTA DE LA MEJOR CUOTA DE SYNERGYM A UN PRECIO EXCLUSIVO PARA AFILIADOS A SIP-AN!

Nuestra cuota multiclub premium tiene un precio entre 34,99 € y 39,99 € al mes, pero con este descuento pagarás solo 29,99 € al mes, con todas las ventajas que incluye:

- Sin permanencia.
- Acceso a todos nuestros clubes sin restricciones.
- 4 invitaciones al mes para que el/la socio/a pueda invitar a quien quiera a entrenar (de viernes a domingo)
- Aparcamiento gratuito
- Reserva anticipada de clases (48 hs)
- ¡Y muchas ventajas más!

Encuentra tu club más cercano y fecha de alta: <https://synergym.es/date-de-alta/>

Cuota CORPORATIVA con descuento sobre la CUOTA PREMIUM

La cuota CORPORATIVA se aplicará al nuevo socio a partir del segundo mes, debiendo realizar la inscripción en su gimnasio de internet a través de la página web de SYNERGYM.

Importante que el afiliado debe estar dado de alta con la CUOTA PREMIUM. En caso de estar dado de alta con la cuota mensual del club, no se procederá a la devolución del importe.

Previo acreditación con el carné de afiliado, el personal de SYNERGYM realizará en el club el cambio de cuota a la CORPORATIVA, aplicándose al mes siguiente los beneficios detallados con anterioridad.



FGUMA (FUNDACIÓN GENERAL UMA)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

FORMACIÓN A PRECIOS REDUCIDOS EN LA COMUNIDAD UMA, ACREDITANDO PERTENECER AL SINDICATO MEDIANTE EL CARNET DE AFILIADO.

Todos los afiliados al sindicato SIP-AN podrán beneficiarse del precio reducido que tiene la comunidad UMA de 50€, en lugar del precio habitual de 70€.

El proceso de inscripción se hace a través de la plataforma de matrícula. Tras el registro deben seleccionar CURSOS DE OTOÑO, CURSOS ONLINE O CURSOS DE PRIMAVERA y en el desplegable el curso en concreto. En el colectivo al que pertenece debe seleccionar Convenio FGUMA. Aparecerá un resumen del curso y para finalizar la inscripción debe subir un documento de la vinculación con el sindicato (captura de pantalla del carnet de afiliado digital que aparece en la zona interna de afiliados). Una vez confirmado recibirán un correo para que se pueda proceder al pago, optando por el medio que le sea más cómodo. Con la matrícula formalizada se le asignará un usuario de acceso al campus virtual.

El enlace a la web: <https://fguma.es/cursos-online/>



ZULUX AVANZA (AHORRO ENERGÉTICO)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

¡OFERTA ESPECIAL PARA LOS PRIMEROS 500 AFILIADOS DE SIP-AN QUE CONTRATEN EL SERVICIO Y ACREDITEN SU CONDICIÓN MEDIANTE EL CARNET DIGITAL!

 ¿QUÉ INCLUYE?

- Asesoramiento energético personalizado para optimizar tu consumo.
- Tarifas eléctricas competitivas, con precios reducidos tanto en potencia como en energía.
- Trato profesional y cercano, adaptado a tus necesidades.

TARIFAS DESTACADAS

- Potencia: desde 0,095 €/kW día
- Energía: desde 0,11 €/kWh

⌚ VIGENCIA

Promoción válida durante 1 año, con posibilidad de prórroga.

⚠ IMPORTANTE

Oferta exclusiva para afiliados.

No acumulable con otras promociones (salvo indicación expresa).

Aprovecha esta oportunidad para reducir tu factura energética con condiciones exclusivas para nuestro colectivo.

**UNIVERSIDAD EUROPEA****CONVENIO DE COLABORACIÓN**

¡DESCUENTOS ESPECIALES PARA AFILIADOS Y FAMILIARES DIRECTOS!

El Durante Gracias a este acuerdo, podrás beneficiarte de:

- 10 % de descuento en programas presenciales
- 5 % de descuento adicional en formación online
- Acceso a todos los campus de la Universidad Europea en España (Andalucía, Madrid, Valencia y Canarias).
- Descuentos aplicables durante el primer año de la titulación escogida.

**Perteneencia al COLECTIVO con una anterioridad de, mínimo, un (1) año antes de la fecha en la que se realice la reserva de plaza en la UNIVERSIDAD, no pudiendo en ningún caso, beneficiarse de las condiciones favorables los nuevos miembros que se hayan dado de alta en el COLECTIVO durante el proceso de admisión en la UNIVERSIDAD o con posterioridad a este. Los miembros del COLECTIVO deberán acreditar igualmente su condición de miembros. Los miembros del COLECTIVO deberán acreditar igualmente su condición de miembros

¿Quieres más información?

Haz clic en el siguiente enlace y descubre los másteres disponibles con tu descuento exclusivo por el acuerdo SIP-AN y Universidad Europea: AFILIADOS SIP-AN

<https://universidadeuropea.com/>

Más info: <https://sip-an.com/descuento/universidad-europea/>



RAY STUDIOS (ELIMINACIÓN DE TATUAJES)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

¡DESCUENTO EXCLUSIVO PARA AFILIADOS!

Ray Studios, líder europeo especializado en la eliminación de tatuajes con láser, queremos recordar la oferta exclusiva del 15% de descuento en el plan Full Remove, válida para AFILIADOS A SIP-AN en todos nuestros centros de España.

Consulta toda la información y solicita cita de valoración gratuita:

<https://www.ray-studios.com/es/partners/sip-an>



ASISA CARE LÁSER

CONVENIO DE COLABORACIÓN

¡OFERTA PARA AFILIADOS Y FAMILIARES DIRECTOS!

En Clínica Asisa Care Láser, en todos sus tratamientos, un 10% de descuento para afiliados, extensible a familiares de 1º y 2º grado de consanguinidad.

Promociones exclusivas

Más info: <https://sip-an.com/descuento/asisa-care-laser/>



CLÍNICA ESTÉTICA
asisa care + **láser**

Cuidamos de quienes
nos cuidan.

Promociones exclusivas para
**Fuerzas y Cuerpos
de Seguridad**

PIDE CITA 

Además disfruta de
tu 1º sesión **GRATIS***
en cualquier tratamiento
+
10% de descuento

 Av. del Comandante Benítez 7
(29001) Málaga

*Sesión gratuita sujeta a disponibilidad.
No acumulable a otras promociones o descuentos. Más información en www.asisacare.es

